



DOI: <https://doi.org/10.70577/cieninter.v4i3.46>

Falta de motivación causa nulidad en sentencias del tribunal contencioso administrativo y tributario

Lack of reasoning causes nullity in judgments of the administrative and tax litigation court

Marcelo Sebastián Muñoz Rodríguez¹

Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí. Manta, Ecuador
e1314767250@live.ulead.edu.ec
<https://orcid.org/0009-0004-0701-5229>

Jaime Miguel Marin Rodríguez²

Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí. Manta, Ecuador
jaime.marin@uleam.edu.ec
<https://orcid.org/0009-0004-7850-9787>

Cómo citar:	Fecha de recepción: 2026-06-11
Muñoz Rodríguez, M. S., & Marin Rodríguez, J. M.	Fecha de aceptación: 2026-07-08
(2026). Falta de motivación causa nulidad en	Fecha de publicación: 2026-08-06
sentencias del tribunal contencioso administrativo y	
tributario. <i>Ciencia Interdisciplinaria</i>	
<i>Internacional</i> , 4(3), 102–114.	
https://doi.org/10.70577/cieninter.v4i3.46	



RESUMEN

La desmotivación en las sentencias contencioso administrativas y tributarias son una problemática jurídica relevante, debido a que impide comprender las razones del fallo, limita el derecho a la defensa y genera inseguridad jurídica. El estudio tuvo como objetivo analizar la falta de motivación como causal de nulidad en las decisiones emitidas por los Tribunales Contencioso Administrativo y Tributario del Ecuador y determinar su incidencia en el debido proceso, la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica. Se aplicó un enfoque cualitativo, de alcance descriptivo y analítico, con diseño documental-bibliográfico; además, se utilizó el método jurídico, analítico-sintético y jurisprudencial, junto con la revisión documental y el análisis jurídico de contenido. Los resultados identificaron cinco deficiencias principales: fundamentación genérica, omisión del análisis probatorio, débil relación entre hechos y normas, contradicción argumentativa y falta de respuesta a las alegaciones relevantes. La Sentencia número 1158-17-EP/21 permitió distinguir tres deficiencias generales; inexistencia, insuficiencia y apariencia y cuatro vicios motivacionales: incoherencia, inatinencia, incongruencia e incomprensibilidad. Se determinó que estas falencias pueden ocasionar nulidad, repetición de actuaciones, dilación procesal, mayores costos y pérdida de confianza ciudadana.

Palabras clave: Motivación judicial, nulidad procesal, proceso, seguridad jurídica, tutela judicial.

ABSTRACT

The lack of reasoning in administrative and tax court rulings is a significant legal problem because it hinders understanding of the grounds for the decision, limits the right to a defense, and generates legal uncertainty. This study aimed to analyze the lack of reasoning as grounds for annulment in decisions issued by the Administrative and Tax Courts of Ecuador and to determine its impact on due process, effective judicial protection, and legal certainty. A qualitative approach, with a descriptive and analytical scope and a documentary-bibliographic design, was applied. The legal, analytical-synthetic, and jurisprudential methods were also used, along with documentary review and legal content analysis. The results identified five main deficiencies: generic reasoning, omission of evidentiary analysis, weak relationship between facts and legal norms, argumentative contradiction, and lack of response to relevant allegations. Ruling No. 1158-17-EP/21 allowed for the identification of three general deficiencies; The study identified four motivational flaws: incoherence, irrelevance, incongruity, and incomprehensibility. It determined that these deficiencies can lead to nullity, repetition of proceedings, procedural delays, increased costs, and a loss of public trust.

Keywords: Judicial motivation, procedural nullity, legal process, legal certainty, judicial protection.



INTRODUCCIÓN

La motivación de las resoluciones judiciales constituye uno de los pilares esenciales del Estado constitucional de derecho, al garantizar que toda decisión jurisdiccional sea el resultado de un razonamiento jurídico claro, suficiente y verificable. Su observancia fortalece el debido proceso, la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica, mientras que su ausencia compromete la legitimidad de la función jurisdiccional. En este contexto, Gamboa y Anzieta (2023) sostienen que los nuevos estándares de motivación establecidos por la Corte Constitucional exigen razonabilidad, lógica y comprensibilidad como elementos indispensables para la validez de las sentencias. Asimismo, Zúñiga y Correa (2026) afirman que una motivación insuficiente limita el ejercicio del derecho a la defensa y favorece la declaratoria de nulidad procesal, al impedir que las partes comprendan el razonamiento judicial. En el mismo sentido, Viteri et al. (2026) concluyen que la motivación constituye una garantía estructural del debido proceso y no un simple requisito formal del proceso jurisdiccional.

Según el *World Justice Project* (2025), en su *Rule of Law Index*, evaluó 142 países mediante más de 214 000 encuestas a hogares y alrededor de 3 500 expertos jurídicos, evidenciando que la fundamentación de las decisiones judiciales mantiene una relación directa con la percepción de independencia judicial y el acceso efectivo a la justicia. De manera complementaria, La Porta et al. (2022) destacan que la transparencia argumentativa de las decisiones judiciales constituye un elemento determinante para reducir la incertidumbre institucional y fortalecer la confianza en el sistema legal. Además, Díez (2023) señala que la motivación permite controlar la racionalidad del razonamiento judicial y evitar decisiones arbitrarias incompatibles con un Estado democrático de derecho.

Así, Gamboa y Anzieta (2023) sostienen que la transformación jurisprudencial ecuatoriana elevó el estándar de motivación, desplazando un enfoque meramente formal hacia uno orientado a la calidad de la argumentación jurídica. De igual manera, Zúñiga y Correa (2026) identifican que las deficiencias argumentativas producen inseguridad jurídica, incrementan la litigiosidad y favorecen la

interposición de acciones extraordinarias de protección. A su vez, Viteri et al. (2026) precisan que la nulidad derivada de la falta de motivación genera repetición de actuaciones procesales, mayores costos para las partes y retrasos en la resolución definitiva de los conflictos.

En Ecuador, la problemática adquiere especial trascendencia dentro de la jurisdicción contencioso administrativa y tributaria, debido a que esta controla la legalidad de las actuaciones de la Administración Pública y resuelve controversias que inciden directamente en derechos patrimoniales y administrativos de los ciudadanos. En este escenario, la Corte Constitucional del Ecuador, mediante las sentencias 1361-17-EP/23, 856-19-EP/24 y 1852-21-EP/25, ha precisado que la garantía de motivación exige una estructura argumentativa suficiente, coherente y completa, descartando decisiones sustentadas únicamente en citas normativas o razonamientos aparentes. Asimismo, ha reiterado que la insuficiencia motivacional constituye una vulneración del debido proceso cuando impide conocer las razones jurídicas que sustentan la decisión.

Desde la perspectiva doctrinaria, la motivación judicial representa un mecanismo de control de la actividad jurisdiccional y una garantía frente a posibles actuaciones arbitrarias. En efecto, Zúñiga y Correa (2026) señalan que la ausencia de fundamentación suficiente debilita la transparencia judicial y restringe el ejercicio efectivo de los recursos procesales. De igual forma, Viteri et al. (2026) manifiestan que la nulidad derivada de la falta de motivación tiene una naturaleza garantista, pues procura restablecer el debido proceso cuando la resolución carece de una justificación constitucionalmente válida. Por su parte, Gamboa y Anzieta (2023) enfatizan que la argumentación judicial debe demostrar la relación lógica entre los hechos acreditados, las normas aplicables y la decisión adoptada, superando la simple transcripción normativa.

En consecuencia, el presente estudio tiene como objetivo analizar la falta de motivación como causa de nulidad en las sentencias emitidas por el Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario del Ecuador, a partir del marco constitucional, legal, doctrinario y jurisprudencial vigente, con la finalidad



de determinar su incidencia en el debido proceso, la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica, así como identificar los criterios argumentativos que deben observar los órganos jurisdiccionales para garantizar la validez y legitimidad de sus decisiones.

Motivación judicial y estándares de argumentación jurídica

La motivación judicial es una garantía estructural del Estado constitucional de derechos y justicia, porque obliga a los órganos jurisdiccionales a exteriorizar las razones fácticas, probatorias y jurídicas que sustentan sus decisiones. No se limita a mencionar disposiciones legales ni a reproducir los argumentos de las partes, sino que exige construir una relación racional entre los hechos comprobados, las pruebas valoradas, las normas aplicables y la decisión finalmente adoptada. En este sentido, Gamboa y Anzieta (2023) explican que la adecuada argumentación jurídica resulta indispensable para proteger el debido proceso y los derechos constitucionales, especialmente después de la transformación de los parámetros utilizados para examinar la suficiencia de las resoluciones judiciales. De forma complementaria, Viteri et al. (2026) sostienen que la motivación representa un elemento esencial de legitimidad del ejercicio jurisdiccional, pues permite comprobar que la decisión no responde a la voluntad arbitraria del juzgador, sino a una interpretación jurídicamente sustentada.

La motivación cumple una función endoprocésal, porque permite a las partes conocer las razones del fallo y preparar adecuadamente los recursos correspondientes; y una función extraprocésal, debido a que posibilita el control público de la actuación judicial. Al respecto, Pinto (2023) señala que la motivación debe analizarse conjuntamente con los principios que delimitan la actuación de los órganos jurisdiccionales, dado que una argumentación deficiente puede impedir que el recurrente identifique el fundamento jurídico que debe controvertir. Del mismo modo, Gamboa y Anzieta (2023) consideran que la validez de una sentencia depende de la calidad de su estructura argumentativa y no solamente de la existencia formal de citas normativas. Por tanto, una resolución se encuentra debidamente motivada cuando explica por qué una norma es pertinente para resolver los hechos concretos

y cómo la valoración probatoria conduce razonablemente a la decisión.

La Constitución de la República del Ecuador establece, en el artículo 76, numeral 7, literal l, que las resoluciones de los poderes públicos deben ser motivadas y dispone que: “no habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda” (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008, art. 76). Esta exigencia debe interpretarse de manera integral, puesto que la simple identificación de una disposición jurídica no satisface el mandato constitucional; también debe explicarse su pertinencia respecto de los antecedentes de hecho. En concordancia, la Corte Constitucional del Ecuador (2021) estableció como criterio rector que toda argumentación jurídica debe poseer una estructura mínimamente completa, integrada por una fundamentación normativa suficiente y una fundamentación fáctica relacionada con el caso. Gamboa y Anzieta (2023) precisan que este criterio reemplazó la aplicación mecánica de parámetros generales y fortaleció el análisis concreto de la suficiencia argumentativa.

La suficiencia constituye el elemento central para determinar si una decisión respeta la garantía de motivación. No se exige una extensión determinada ni una respuesta ilimitada a todos los planteamientos secundarios, pero sí una explicación jurídicamente bastante para justificar la decisión sobre los aspectos relevantes del conflicto. En palabras de la Corte Constitucional del Ecuador (2021), la inexistencia supone la ausencia absoluta de los elementos mínimos de la motivación, mientras que la insuficiencia se configura cuando esos elementos se presentan de manera defectuosa. Por su parte, Viteri et al. (2026) afirman que la motivación requiere una articulación racional entre hechos, pruebas y normas, puesto que su ausencia, insuficiencia o apariencia afecta la validez de la sentencia y compromete el control de la arbitrariedad. Pinto (2023) agrega que estos parámetros deben aplicarse atendiendo a las características del proceso y a los cargos concretos formulados por la parte afectada.

La motivación aparente se produce cuando la resolución presenta externamente una estructura argumentativa, pero sus razones no justifican verdaderamente la decisión. Este defecto puede



manifestarse mediante incoherencia, inatención, incongruencia o incomprensibilidad. Según la Corte Constitucional del Ecuador (2021), existe inatención cuando las razones expuestas no se relacionan con el punto controvertido, mientras que la incongruencia se configura cuando la autoridad no responde los argumentos relevantes de las partes o deja de abordar cuestiones que el derecho exige resolver. Así mismo, la incomprensibilidad aparece cuando la decisión no resulta razonablemente inteligible. Gamboa y Reyes (2023) señalan que estos vicios evidencian la necesidad de superar una argumentación formalista y avanzar hacia decisiones que expliquen claramente la relación entre las premisas y la conclusión.

No obstante, la existencia de una deficiencia argumentativa no permite declarar automáticamente la vulneración de la garantía de motivación. La Corte Constitucional del Ecuador, mediante la Sentencia número 1852-21-EP/25, precisó que la incoherencia decisional y la incongruencia producen necesariamente una lesión de la garantía, mientras que la incoherencia lógica, la inatención y la incomprensibilidad deben examinarse según su incidencia en la suficiencia total del razonamiento. Por ello, el análisis debe determinar si, una vez separados los enunciados defectuosos, las razones restantes todavía permiten sostener jurídicamente la decisión. Este criterio evita que la motivación se convierta en una lista rígida de requisitos y obliga a valorar la trascendencia real del defecto denunciado.

Debido proceso, tutela judicial efectiva y seguridad jurídica

El debido proceso comprende el conjunto de garantías que limitan el ejercicio del poder público y aseguran que toda controversia sea resuelta mediante un procedimiento respetuoso de los derechos de las partes. Entre sus elementos se encuentran el derecho a ser oído, presentar pruebas, contradecir las alegaciones, recibir una decisión dentro de un plazo razonable, ejercer la defensa y obtener una resolución debidamente motivada. Contreras (2022) sostiene que el debido proceso no constituye únicamente una secuencia formal de actuaciones, sino una garantía destinada a impedir decisiones arbitrarias y asegurar la protección efectiva de los derechos. En concordancia, Gamboa y Anzieta (2023) afirman que la motivación forma parte sustancial del debido proceso, porque

permite verificar si la actuación judicial se ajustó a la Constitución y al ordenamiento jurídico. De igual manera, Viteri et al. (2026) consideran que una sentencia insuficientemente fundamentada compromete las garantías procesales, al dificultar que la persona afectada comprenda y cuestione la decisión.

La relación entre motivación y derecho a la defensa se explica porque ninguna persona puede impugnar eficazmente una sentencia cuando desconoce las razones determinantes de su contenido. La exposición clara de los fundamentos permite identificar posibles errores en la interpretación normativa, en la apreciación de los hechos o en la valoración de la prueba. Por ello, la Corte Constitucional del Ecuador (2025) determinó que la garantía de motivación funciona como una regla de protección del derecho a la defensa y, por extensión, del debido proceso. Pinto (2023) coincide en que una motivación suficiente permite delimitar correctamente los agravios y facilita el ejercicio de los medios de impugnación. De esta manera, Viteri et al. (2026) sostienen que la ausencia de razones coloca a la persona justiciable en una situación de indefensión, debido a que le impide evaluar la corrección jurídica de la decisión.

La tutela judicial efectiva, reconocida en el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, no se agota en la posibilidad formal de presentar una demanda o comparecer ante un órgano judicial. También comprende el derecho a obtener una respuesta sobre las pretensiones formuladas, una decisión ejecutable y una resolución sustentada en fundamentos suficientes. En este sentido, la Asamblea Constituyente del Ecuador (2008) establece que toda persona tiene derecho a una tutela efectiva, imparcial y expedita sin quedar en indefensión. Viteri et al. (2026) explican que la motivación integra este derecho porque asegura que la respuesta judicial sea comprensible, controlable y jurídicamente justificada. Por su parte, Gamboa y Anzieta (2023) señalan que la argumentación adecuada fortalece la legitimidad de la decisión y permite comprobar que el órgano jurisdiccional atendió realmente la controversia sometida a su conocimiento.

La tutela judicial efectiva adquiere particular relevancia en los procesos contencioso administrativos y tributarios, porque en ellos se controla la legalidad



de actos, contratos, resoluciones y actuaciones provenientes de la Administración Pública. El ciudadano comparece frente a entidades investidas de potestades públicas, cuyos actos producen efectos jurídicos y, en determinados casos, gozan de presunción de legitimidad. En estas circunstancias, el tribunal debe exponer con especial claridad la valoración de los antecedentes administrativos, las pruebas presentadas y las normas que sustentan la decisión. Viteri et al. (2026) destacan que la motivación permite controlar el ejercicio del poder y evitar que la presunción de legalidad de la actuación administrativa se convierta en una aceptación automática de los argumentos estatales.

La seguridad jurídica, reconocida en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, se relaciona con la existencia y aplicación de normas previas, claras, públicas y observadas por las autoridades competentes. En el ámbito jurisdiccional, este principio exige decisiones coherentes, previsibles y respetuosas de los precedentes aplicables. La motivación contribuye a la seguridad jurídica porque permite conocer cómo se interpretaron las disposiciones, qué hechos fueron considerados probados y por qué se adoptó una determinada consecuencia jurídica. En esta línea, Viteri et al. (2026) sostienen que la insuficiencia argumentativa afecta simultáneamente la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica, puesto que impide controlar la racionalidad de la decisión. De manera complementaria, Pinto (2023) explica que la falta de criterios correctamente expuestos genera incertidumbre respecto de la aplicación del derecho y dificulta la impugnación de las sentencias.

La seguridad jurídica no supone que todos los casos deban resolverse de la misma manera, sino que las diferencias entre decisiones deben encontrarse justificadas. Cuando un tribunal se aparta de un precedente, modifica una interpretación o atribuye consecuencias diferentes a hechos semejantes, tiene la obligación de explicar suficientemente las razones de ese cambio. La Corte Constitucional del Ecuador (2025) aclaró que la incongruencia frente al derecho se configura cuando una decisión omite abordar cuestiones que jurídicamente debían ser resueltas. Por consiguiente, una sentencia que desconoce un argumento relevante, un precedente aplicable o una disposición determinante sin explicar su exclusión

puede vulnerar la garantía de motivación.

Falta de motivación, nulidad procesal y control contencioso administrativo y tributario

La nulidad procesal constituye un mecanismo excepcional destinado a privar de efectos jurídicos a una actuación cuando el defecto producido afecta una garantía esencial y genera un perjuicio que no puede ser corregido mediante otro medio procesal. Su finalidad no consiste en sancionar cualquier irregularidad formal, sino en restablecer el debido proceso cuando el vicio compromete la validez de la actuación o impide el ejercicio efectivo de la defensa. Viteri et al. (2026) sostienen que la falta de motivación puede afectar solemnidades sustanciales del proceso cuando impide identificar una fundamentación clara, coherente y pertinente. De manera coincidente, Pinto (2023) advierte que la vulneración debe analizarse según el contenido de la decisión y el cargo formulado, evitando declarar nulidades sobre la base de simples desacuerdos con la interpretación judicial.

En el ordenamiento ecuatoriano, la consecuencia constitucional de una resolución inmotivada se encuentra expresamente prevista en el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador. La disposición determina que los actos administrativos, resoluciones o fallos que no estén debidamente motivados se considerarán nulos. Sin embargo, esta regla debe aplicarse conjuntamente con los principios de trascendencia, conservación y especificidad procesal, debido a que no toda equivocación jurídica equivale a inexistencia de motivación. La Corte Constitucional del Ecuador (2021) precisó que la garantía no busca controlar directamente la corrección de la decisión, sino comprobar que esta posea una estructura argumentativa mínimamente completa. En consecuencia, una sentencia puede contener un error interpretativo y, pese a ello, encontrarse motivada; de igual manera, puede llegar a una respuesta aparentemente correcta mediante razones insuficientes y vulnerar la garantía.

El Código Orgánico General de Procesos exige que las sentencias expresen los fundamentos de hecho y de derecho, la valoración de la prueba y la decisión correspondiente. Esta exigencia adquiere mayor intensidad en los procesos contencioso administrativos y tributarios, debido a que el tribunal



controla actuaciones emitidas por entidades públicas y resuelve controversias relacionadas con derechos de los administrados y obligaciones tributarias. Viteri et al. (2026) explican que la articulación racional entre hechos, pruebas y normas es indispensable para determinar la validez de la sentencia.

En materia contencioso administrativa, la motivación permite verificar si el tribunal examinó adecuadamente la competencia de la autoridad, el procedimiento seguido, la finalidad del acto, su fundamento normativo y la valoración de los antecedentes administrativos. En el ámbito tributario, también debe explicar la interpretación de la norma fiscal, la determinación del hecho generador, la valoración de la prueba contable o documental y las razones que justifican la obligación establecida o su improcedencia. Cuando la sentencia omite estos elementos esenciales, responde mediante afirmaciones genéricas o reproduce la argumentación de la entidad demandada sin realizar un análisis propio, puede configurarse una motivación aparente. La Corte Constitucional del Ecuador (2021) señala que este defecto se presenta cuando una resolución parece suficiente a primera vista, pero contiene vicios que eliminan su verdadera capacidad justificativa. Viteri et al. (2026) agregan que dicha deficiencia compromete la tutela judicial efectiva y el control de la arbitrariedad.

La principal referencia jurisprudencial ecuatoriana sobre esta materia es la Sentencia número 1158-17-EP/21. En ella, la Corte Constitucional del Ecuador abandonó expresamente el denominado test de motivación y estableció un criterio rector basado en la suficiencia de la fundamentación normativa y fáctica. También distinguió tres tipos generales de deficiencia: inexistencia, insuficiencia y apariencia. Dentro de esta última identificó como vicios la incoherencia, la inatinencia, la incongruencia y la incomprensibilidad. Gamboa y Anzieta (2023) consideran que este cambio representó una transformación relevante de los estándares de validez de las sentencias, porque trasladó el análisis desde la comprobación abstracta de parámetros hacia la revisión concreta de la estructura argumentativa. Por su parte, Pinto (2023) sostiene que estos criterios deben aplicarse atendiendo al cargo específico formulado y a las características del medio de impugnación.

La jurisprudencia posterior ha aclarado que los vicios motivacionales constituyen indicadores y no una lista automática para anular decisiones. En la Sentencia número 1852-21-EP/25, la Corte Constitucional del Ecuador precisó que la incoherencia decisional y la incongruencia vulneran necesariamente la garantía, mientras que la incoherencia lógica, la inatinencia y la incomprensibilidad deben valorarse según sus efectos sobre la suficiencia global del razonamiento. En términos de la propia Corte, tales defectos permiten advertir que la garantía podría haber sido vulnerada en el caso concreto, pero su determinación requiere examinar la trascendencia del vicio. Esta precisión resulta especialmente útil en los procesos contencioso administrativos y tributarios, porque evita confundir una discrepancia interpretativa con una falta de motivación y exige demostrar cómo el defecto impidió comprender o controvertir la decisión.

La declaración de nulidad por falta de motivación genera efectos relevantes: deja sin validez la sentencia defectuosa, obliga a emitir una nueva decisión, prolonga la duración del proceso, incrementa los costos de las partes y puede producir nuevas cargas para el sistema judicial. No obstante, su aplicación es necesaria cuando el defecto ha colocado a una parte en indefensión o ha impedido el control de la decisión. Viteri et al. (2026) concluyen que la nulidad cumple una función garantista, porque protege el debido proceso frente a decisiones carentes de articulación racional.

MATERIALES Y MÉTODOS

La investigación se desarrolló mediante un enfoque cualitativo, debido a que se orientó al análisis y la interpretación jurídica de la falta de motivación como causal de nulidad en las sentencias emitidas por los Tribunales Contencioso Administrativo y Tributario del Ecuador. Este enfoque permitió examinar críticamente las disposiciones constitucionales, legales y jurisprudenciales relacionadas con la garantía de motivación, así como su incidencia en el debido proceso, la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica.

El estudio fue de tipo descriptivo y analítico. Fue descriptivo porque permitió caracterizar la motivación judicial dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano e identificar las consecuencias jurídicas



derivadas de su ausencia, insuficiencia o apariencia. A su vez, fue analítico porque se efectuó un examen crítico de la normativa, la doctrina y la jurisprudencia vinculadas con la nulidad procesal ocasionada por deficiencias en la fundamentación de las resoluciones contencioso administrativas y tributarias.

La investigación adoptó un diseño documental-bibliográfico, sustentado en la revisión sistemática de fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales. Para ello, se analizaron libros especializados, artículos científicos, tesis académicas, disposiciones constitucionales y legales, así como sentencias emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador, la Corte Nacional de Justicia y los tribunales competentes en materia contencioso administrativa y tributaria.

Entre los métodos empleados se aplicó el método jurídico, mediante el análisis e interpretación de las normas relacionadas con la motivación judicial, el debido proceso y la nulidad procesal. Asimismo, se utilizó el método analítico-sintético, el cual permitió descomponer el problema jurídico en sus elementos esenciales y, posteriormente, integrarlos en una interpretación crítica, coherente y fundamentada.

También se empleó el método jurisprudencial, orientado al estudio de precedentes

relevantes sobre la falta de motivación en las resoluciones judiciales. De manera particular, se examinó la Sentencia número 1158-17-EP/21 de la Corte Constitucional del Ecuador, considerada uno de los principales referentes para la determinación de los estándares de suficiencia motivacional dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Las técnicas utilizadas fueron la revisión documental y el análisis jurídico de contenido. Mediante estas técnicas se efectuó el estudio sistemático de normas, doctrina y jurisprudencia vinculadas con el objeto de investigación, lo que permitió organizar, comparar e interpretar los criterios relacionados con la validez de las sentencias y las consecuencias de una fundamentación deficiente.

La investigación permitió determinar de qué manera la falta de motivación en las sentencias contencioso administrativas y tributarias afectó derechos fundamentales como el debido proceso, la tutela judicial efectiva, el derecho a la defensa y la seguridad jurídica. Del mismo modo, se analizaron las consecuencias procesales derivadas de esta vulneración, entre ellas la nulidad de la resolución, la repetición de actuaciones judiciales, la dilación procesal y el incremento de costos para las partes.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

La revisión documental y el análisis jurídico de contenido permitieron establecer que la motivación judicial constituye una garantía sustancial del debido proceso y un requisito determinante para la validez de las sentencias emitidas en la jurisdicción contencioso administrativa y tributaria. El examen conjunto de la Constitución de la República del Ecuador, la legislación procesal, la doctrina especializada y la jurisprudencia constitucional evidenció que una resolución motivada debe contener una fundamentación normativa suficiente, una exposición clara de los hechos relevantes, una valoración razonada de la prueba y una explicación coherente de la relación existente entre esos elementos y la decisión adoptada.

Este resultado coincidió con Gamboa y Anzieta (2023), quienes sostuvieron que la motivación no podía reducirse a la reproducción de normas

jurídicas, puesto que requería una argumentación capaz de demostrar su pertinencia frente a los hechos del caso. Asimismo, la Corte Constitucional del Ecuador, en la Sentencia número 1158-17-EP/21, se apartó expresamente del denominado test de motivación y determinó que el examen de esta garantía debía concentrarse en la existencia de una estructura argumentativa mínimamente completa, integrada por una fundamentación normativa y otra fáctica suficientemente desarrolladas.

El análisis normativo permitió identificar que el artículo 76, numeral 7, literal 1, de la Constitución de la República del Ecuador estableció una consecuencia jurídica expresa para las resoluciones carentes de motivación: su nulidad. Por tanto, la motivación no representó una formalidad secundaria, sino una condición constitucional de validez que protegió a las partes frente a posibles decisiones arbitrarias. Esta garantía también se relacionó con la



tutela judicial efectiva reconocida en el artículo 75 y con la seguridad jurídica prevista en el artículo 82, debido a que una sentencia comprensible y fundamentada permitió conocer las razones del fallo, controlar la actuación judicial y ejercer adecuadamente los recursos procesales.

En concordancia con estos hallazgos, la Corte Constitucional del Ecuador sostuvo que la finalidad de la garantía de motivación no consistía en verificar si toda decisión era jurídicamente correcta, sino en determinar si la autoridad había proporcionado razones suficientes para justificarla. De esta manera, se distinguió entre una resolución motivada que eventualmente contuviera un error de derecho y una resolución inmotivada cuya estructura argumentativa

fuera inexistente, insuficiente o aparente. Gamboa y Anzieta (2023) respaldaron esta interpretación al señalar que el nuevo estándar jurisprudencial desplazó la aplicación mecánica de parámetros abstractos y fortaleció el análisis concreto del razonamiento judicial.

A partir de la clasificación y comparación de las fuentes examinadas, se identificaron cinco deficiencias recurrentes que podían comprometer la motivación de las sentencias: fundamentación genérica, omisión del análisis probatorio, insuficiente vinculación entre hechos y normas, contradicción argumentativa y falta de respuesta a los argumentos relevantes de las partes. Estos resultados se sintetizan en la Tabla 1.

Tabla 1

Principales deficiencias de motivación identificadas mediante el análisis jurídico de contenido

Deficiencia identificada	Manifestación en la sentencia	Garantía afectada	Posible consecuencia procesal
Fundamentación genérica	Empleo de afirmaciones amplias o fórmulas jurídicas sin aplicación al caso concreto	Debido proceso y derecho a la defensa	Motivación insuficiente o aparente
Omisión del análisis probatorio	Ausencia de explicación sobre la valoración, aceptación o exclusión de pruebas relevantes	Derecho a la defensa y tutela judicial efectiva	Imposibilidad de controlar el razonamiento probatorio
Débil relación entre hechos y normas	Citación normativa sin explicar su pertinencia respecto de los antecedentes fácticos	Motivación y seguridad jurídica	Insuficiencia de la fundamentación normativa o fáctica
Contradicción argumentativa	Incompatibilidad entre premisas, conclusiones y parte resolutive	Coherencia y seguridad jurídica	Incoherencia lógica o decisional
Falta de respuesta a argumentos relevantes	Omisión de pronunciamiento sobre alegaciones capaces de modificar la decisión	Derecho a recurrir y tutela judicial efectiva	Incongruencia frente a las partes o frente al derecho

Nota. Elaboración propia a partir de la Constitución de la República del Ecuador, la Sentencia número 1158-17-EP/21, la Sentencia número 1852-21-EP/25 y el análisis doctrinario efectuado.

Como se observa en la Tabla 1, las deficiencias motivacionales no se limitaron a la ausencia absoluta de explicaciones. También se presentaron cuando la sentencia exhibió razones meramente aparentes, desconectadas del problema jurídico, contradictorias o incapaces de responder los argumentos relevantes de las partes. En este sentido, la Sentencia número 1158-17-EP/21 diferenció la inexistencia, la insuficiencia y la apariencia de motivación; dentro de esta última identificó vicios como la incoherencia, la inatención, la incongruencia

y la incomprensibilidad. Este criterio confirmó que una resolución podía parecer formalmente fundamentada y, sin embargo, no ofrecer una justificación constitucionalmente suficiente.

La inexistencia se configuró cuando la resolución careció completamente de fundamentación normativa o fáctica. La insuficiencia se produjo cuando existieron razones, pero estas no alcanzaron el nivel mínimo necesario para justificar la decisión. Finalmente, la apariencia se evidenció cuando la sentencia presentó una estructura externa de



motivación, aunque sus argumentos resultaron incoherentes, impertinentes, incongruentes o incomprensibles. Esta diferenciación resultó relevante para evitar que cualquier desacuerdo interpretativo fuera considerado automáticamente como una vulneración constitucional.

La Sentencia número 1852-21-EP/25 profundizó este criterio al señalar que los vicios motivacionales debían entenderse como indicadores cuyo efecto dependía de su incidencia en la suficiencia global de la argumentación. La Corte precisó que la incoherencia decisional y la incongruencia vulneraban necesariamente la garantía de motivación; en cambio, la incoherencia lógica, la inatención y la incomprensibilidad solo producían dicha vulneración cuando, una vez eliminadas las expresiones defectuosas, las razones restantes resultaban insuficientes para sostener la decisión. Este desarrollo jurisprudencial confirmó que el análisis de la motivación debía efectuarse de manera contextual y no mediante una lista rígida de verificación.

En la jurisdicción contencioso administrativa y tributaria, los hallazgos adquirieron particular importancia porque las sentencias examinaron la legalidad de actuaciones provenientes de entidades públicas. En estos procesos, el juzgador debía pronunciarse sobre actos administrativos, determinaciones tributarias, sanciones, obligaciones económicas y demás decisiones estatales que podían afectar directamente los derechos de los administrados. Por esta razón, la fundamentación judicial debía explicar la competencia de la autoridad, la legalidad del procedimiento, los antecedentes del acto impugnado, la valoración de la prueba y la pertinencia de las normas utilizadas para resolver la controversia.

Desde esta perspectiva, la simple reproducción de los argumentos de la entidad demandada o la transcripción de disposiciones legales no satisfizo la garantía de motivación. El tribunal debía desarrollar un razonamiento propio y responder los cuestionamientos relevantes formulados por las partes. Gamboa y Anzieta (2023) coincidieron en que la argumentación jurídica debía evidenciar una

conexión racional entre las premisas fácticas y normativas y la conclusión judicial. A su vez, la Corte Constitucional indicó que el anterior test de razonabilidad, lógica y comprensibilidad había llegado a emplearse como una lista de control, lo que podía distorsionar el contenido constitucional de la garantía y favorecer decisiones arbitrarias.

El análisis también permitió determinar que la nulidad procesal por falta de motivación cumplió una función garantista, debido a que estuvo orientada a restablecer el debido proceso cuando la sentencia no presentó una justificación suficiente. Sin embargo, la nulidad no debía declararse ante cualquier defecto formal o desacuerdo con la interpretación del juzgador. Fue necesario demostrar que la deficiencia motivacional afectó la estructura argumentativa de la resolución, impidió comprender las razones de la decisión o limitó efectivamente el ejercicio del derecho a la defensa y a recurrir.

Esta interpretación evitó confundir el control de motivación con una revisión general de la corrección jurídica de la sentencia. Una resolución podía encontrarse motivada, aunque su interpretación fuese discutible, siempre que expusiera fundamentos fácticos y normativos suficientes. Por el contrario, una decisión aparentemente correcta podía vulnerar el debido proceso cuando no explicara las razones que condujeron a ella. La Corte Constitucional reiteró esta distinción al establecer que el examen debía centrarse en la suficiencia de la argumentación y no en sustituir el criterio jurídico de la autoridad judicial.

Además, la revisión de las fuentes permitió identificar las principales consecuencias procesales e institucionales asociadas a la falta de motivación. Estas comprendieron la nulidad de la sentencia, la repetición de actuaciones, la devolución del expediente para que otro órgano judicial emitiera una nueva decisión, la prolongación del proceso, el incremento de los costos asumidos por las partes y la acumulación de causas pendientes. También se reconocieron efectos de carácter constitucional e institucional, como la afectación del derecho a la defensa, la inseguridad jurídica y la disminución de la confianza ciudadana en la administración de justicia.



Tabla 2

Efectos de la falta de motivación en las sentencias contencioso administrativas y tributarias

Dimensión	Efecto identificado	Incidencia
Constitucional	Vulneración del debido proceso	La decisión carece de una justificación susceptible de control
Procesal	Limitación del derecho a la defensa y a recurrir	La parte desconoce las razones concretas que debe impugnar
Jurisdiccional	Nulidad de la sentencia	La resolución pierde validez y debe emitirse un nuevo pronunciamiento
Temporal	Dilación del proceso	Se prolonga la resolución definitiva de la controversia
Económica	Incremento de costos procesales	Las partes deben asumir nuevos gastos de defensa y tramitación
Institucional	Congestionamiento judicial	Se repiten actuaciones y se incrementa la carga de los órganos jurisdiccionales
Social	Pérdida de confianza ciudadana	Se fortalece la percepción de arbitrariedad e imprevisibilidad judicial
Jurídica	Afectación de la seguridad jurídica	Se generan criterios contradictorios y menor previsibilidad en la aplicación del derecho

Nota. Elaboración propia con base en los resultados del análisis normativo, doctrinario y jurisprudencial.

De acuerdo con la Tabla 2, la falta de motivación produjo efectos que excedieron la invalidez formal de una resolución. La repetición de actuaciones y la emisión de una nueva sentencia repercutieron en la duración y eficiencia del proceso, mientras que la ausencia de criterios uniformes debilitó la previsibilidad de las decisiones judiciales. Por ello, la motivación se relacionó no solo con la protección individual de las partes, sino también con la legitimidad, transparencia y calidad del sistema de justicia.

La discusión permitió advertir, además, que la aplicación de los estándares jurisprudenciales todavía podía generar dificultades prácticas. Aunque la Sentencia número 1158-17-EP/21 estableció pautas para examinar la suficiencia de las decisiones, su correcta utilización exigió diferenciar entre un defecto argumentativo constitucionalmente relevante y una simple discrepancia con el criterio del juzgador. La Sentencia número 1852-21-EP/25 contribuyó a precisar esta distinción al determinar que no todos los vicios producían automáticamente una vulneración, sino que algunos debían evaluarse conforme a su trascendencia dentro del razonamiento completo.

En consecuencia, los resultados demostraron que la falta de motivación podía causar la nulidad de

las sentencias contencioso administrativas y tributarias cuando la fundamentación normativa o fáctica fuera inexistente, insuficiente o aparentemente incapaz de justificar el fallo. También se determinó que la aplicación de la nulidad debía basarse en un análisis concreto de la estructura argumentativa y del perjuicio ocasionado a las garantías procesales, evitando su utilización automática frente a cualquier error o desacuerdo jurídico.

Los resultados coincidieron con el propósito metodológico de interpretar críticamente las normas y los precedentes relacionados con la motivación judicial. La revisión documental permitió establecer que el fortalecimiento de la calidad argumentativa requería que los tribunales identificaran con claridad el problema jurídico, delimitaran los hechos relevantes, valoraran expresamente las pruebas, explicaran la pertinencia de las normas y respondieran los argumentos capaces de incidir en la decisión. La observancia de estos elementos contribuiría a reducir las nulidades, evitar la repetición innecesaria de actuaciones y fortalecer la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica dentro de la jurisdicción contencioso administrativa y tributaria.



CONCLUSIONES

La investigación permitió determinar que la motivación judicial constituye una garantía esencial del debido proceso y un requisito indispensable para la validez de las sentencias emitidas por los Tribunales Contencioso Administrativo y Tributario del Ecuador. Se concluyó que una resolución únicamente cumple con los estándares constitucionales cuando presenta una fundamentación fáctica y normativa suficiente, coherente y pertinente, capaz de justificar razonadamente la decisión adoptada y garantizar el derecho a la defensa, la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica.

El análisis normativo y jurisprudencial evidenció que la falta de motivación se manifiesta mediante deficiencias como la inexistencia, insuficiencia, apariencia o incongruencia argumentativa, las cuales afectan la transparencia de la función jurisdiccional y pueden constituir causal de nulidad procesal. Asimismo, se comprobó que la Sentencia No. 1158-17-EP/21 y su desarrollo jurisprudencial posterior fortalecieron los criterios para evaluar la suficiencia de la motivación, contribuyendo a un mayor control de la arbitrariedad judicial.

La aplicación uniforme de los estándares de motivación fortalece la calidad de las decisiones judiciales y reduce la inseguridad jurídica dentro de la jurisdicción contencioso administrativa y tributaria. En consecuencia, resulta necesario consolidar una cultura de argumentación jurídica que integre una adecuada valoración de los hechos, las pruebas y las normas aplicables, con el propósito de disminuir la declaratoria de nulidades, evitar dilaciones procesales y reforzar la confianza de la ciudadanía en la administración de justicia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Asamblea Constituyente del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial núm. 449, 20 de octubre de 2008.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Registro Oficial Suplemento núm. 544, 9 de marzo de 2009.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2015). *Código*

Orgánico General de Procesos. Registro Oficial Suplemento núm. 506, 22 de mayo de 2015.

- Contreras Pérez, F. G. (2022). El derecho al debido proceso a partir de la Sentencia Constitucional 4-19-EP/21. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 5(1), 148–158. <https://doi.org/10.62452/s8dhm012>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Sentencia núm. 1158-17-EP/21: Garantía de la motivación*. Caso núm. 1158-17-EP. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-1158-17-ep-21-garantia-de-la-motivacion/>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2023). *Sentencia núm. 1361-17-EP/23*. Corte Constitucional del Ecuador.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2024). *Sentencia núm. 856-19-EP/24*. Corte Constitucional del Ecuador.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2025). *Sentencia núm. 1852-21-EP/25: Precisiones sobre la garantía de la motivación en procesos judiciales*. Caso núm. 1852-21-EP. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/precisiones-sobre-la-garantia-de-la-motivacion-en-procesos-judiciales-regla-de-precedente-1158-17-ep/>
- Freyre-Pinedo, F. (2022). Motivación de las decisiones judiciales desde el enfoque de género en procesos de violencia contra la mujer. *Revista Científica Ratio Iure*, 2(2), 1–22. <https://doi.org/10.51252/rcri.v2i2.389>
- Gamboa Pani, C. A., & Anzieta Reyes, E. M. (2023). Nuevos estándares de motivación planteados por la Corte Constitucional del Ecuador y la argumentación jurídica. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(4), 2082–2100. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i4.7032
- Gómez Villavicencio, R. (2022). El control constitucional en el Ecuador: Una aproximación teórica y filosófica. *Foro: Revista de Derecho*, 38, 121–144. <https://doi.org/10.32719/26312484.2022.38.6>



- Khalid, H., Humaera, Rahman, S., & Djanggih, H. (2024). Razonamiento jurídico en las decisiones judiciales de casos civiles [Legal reasoning judge's decision in civil cases]. *Journal of Law and Sustainable Development*, 12(1). <https://doi.org/10.55908/sdgs.v12i1.2544>
- Pinto Rodríguez, J. A. (2023). Principio dispositivo, taxatividad y motivación en la casación civil. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(1), 10065–10082. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i1.5192
- Ricaurte, C. (2023). Derecho a la motivación: Análisis a partir de la Sentencia 1158-17-EP/21 de la Corte Constitucional del Ecuador. *Revista Cálamo*, 18, 27–39. <https://doi.org/10.61243/calamo.18.39>
- Viteri Vasconez, K. O., Moreira Moncada, M. M., Freire Gaibor, E. F., & Serrano Saico, M. R. (2026). La nulidad de sentencias en el Código Orgánico General de Procesos relacionada con la garantía de la motivación. *Sinergia Académica*, 9(2), 207–230. <https://doi.org/10.51736/sa944>
- World Justice Project. (2025). *Índice de Estado de derecho 2025* [Rule of Law Index 2025]. <https://worldjusticeproject.org/rule-of-law-index>